



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES
INSPECCIÓN CUATRO “A” ARANJUEZ DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA**

Señora

JULIETH TATIANA TORO VILLEGAS, C.C 1.037.594.161

Propietaria inmueble

Carrera 50A 92 - 79 CBML 04020020032

Medellín

REQUERIMIENTO Y CITACIÓN

Radicado: 2-24617-21

Dirección infracción: Carrera 50A 92 - 79

Asunto: Puesta en conocimiento del informe con radicado 202120029410 del 06/04/2021, suscrito por la Subsecretaria de Control Urbanístico y llamado al cumplimiento de las normas urbanísticas.

Respetado señor:

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le comunica que mediante el informe mencionado en el asunto, se puso en conocimiento de esta Inspección de Policía que en visita técnica realizada el 26/03/2021, se encontraron las siguientes infracciones urbanísticas, así:



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“

En la visita se observó una (1) edificación de dos (2) pisos con tres (3) destinaciones residenciales, en ocupación de suelo clasificado como áreas de alta mixtura. Parte de ña zona verde frente al inmueble presenta cambio de cobertura vegetal por piso duro y construcción de columnas metálicas. La visita fue atendida por la Sra. Vicky López, quien autorizó el ingreso.

Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín, Urbamed y de las Curadurías Urbanas de Medellín, se pudo verificar que, el predio en mención, cuenta con la licencia de construcción No. **C4-1258 de 2020**, por medio de la cual se hace reconocimiento de un (1) local comercial y dos (2) destinaciones residenciales.

Por la intervención en el espacio público desatiende lo dispuesto en el **Acuerdo 48 de 2014, Artículo 168, Numeral 2, - Componentes de la sección vial, Artículo 194, Numeral 1 - Criterios de manejo para la zona verde de la sección vial** y lo dispuesto en el **Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.3.1.1 - Protección del Espacio público**, siendo aplicable la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, como se evidencia en el registro fotográfico que a continuación se ilustra:



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Información específica del lote y del infractor, según ficha catastral N° **100018434072241**, de la Subsecretaría de Catastro:

- Antigüedad de la infracción: Para noviembre de 2018 se había intervenido la zona verde.
- Fuente de información: Inspección Ocular al sitio
- Área del lote (según ficha catastral): 134 m²
- Área de la actuación con la infracción urbanística:
 - Área total intervención espacio público: **13,50 m²**

Avalúo total (según ficha catastral) con CBML 04020020032: \$41.277.000

- Titulares del predio (según ficha catastral):

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEE					
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO					
DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO
MARTA CECILIA	BUITRAGO RAMÍREZ	-	100.000	32 531 659	CEDULA DE CIUDADANÍA

- Estrato: 3
- Equipo de medición utilizado: Cinta métrica GT-024. Ver anexo 1. Certificado de Calibración Métrica.

Posibilidades de Legalización: Acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial- **Acuerdo 48 de 2014**, para el polígono de tratamiento Z1_CN2_4, donde se ubica el predio, no se es susceptible de legalización, la intervención del espacio público.

No obstante, lo anterior, manifestamos que es competencia de las Curadurías Urbanas, el estudio, aprobación y expedición de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.3 competencia y el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 de la revisión del proyecto decreto 1077 de 2015.

...

Así las cosas, es competencia de esta agencia administrativa adelantar las acciones consagradas en la ley 1801 de 2016, toda vez que usted se encuentra infringiendo lo consignado en el artículo 135, literal A, numeral 3 de esta misma ley, así:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En espacio público o terrenos afectados a espacio público.

MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER

Establece el parágrafo 7 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, que son medidas correctivas a aplicar en el presente caso, la multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 181 ibídem, numeral 2 establece que: "A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble así:

"Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%."

Además, indica dicha norma que la multa no podrá superar los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor total de las multas impuestas y liquidadas, **no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.**

Es importante resaltar que mediante la Ley 1955 de 2019, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR**

Página 4 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, en su artículo 49 dispuso que “A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

En virtud de la norma citada y dado que al proceso con radicado 2-24617-21 se le dio inicio el 22 de junio de 2021, la multa especial se liquidará en UVT.

Que tal y como obra en el informe técnico allegado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial **las áreas intervenidas con la construcción y cambio de espacio público tiene un área de 13,50 MTS2.**

Que teniendo en cuenta que dicha construcción se encuentra ubicada en estrato 3, la multa a imponer es ***de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes***; aumentada en un 25% por hallarse la infracción en un bien de uso público, los cuales serán calculados en UVT, ASÍ.

Estrato: 3 = 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes

UVT MENSUAL EQUIVALE A 24.66

24.66 x valor UVT AÑO 2021 (\$36.308) = \$895.355

Valor mensual UVT X 8 = \$7.162.840

\$7.162.840 X 13.50 m² = \$96.698.340

Valor catastral del inmueble para el año 2021, fecha de inicio del proceso: \$41.277.000

Realizada la operación matemática, la multa mínima a imponer por la construcción con infracción en EL ESPACIO PÚBLICO SUPERA CONCRECES EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN INCISO CUARTO DEL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 181 DE LEY 1801 DE 2016, la multa aplicable es de **cuarenta y un millones doscientos setenta y siete mil pesos (\$41.277.000).**

El Despacho informa a los propietarios **del inmueble ubicado en la Carrera 50A 92 - 79**, como presuntos infractores, que según lo indicado en el informe **dicha infracción no es**

Página 5 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530245848

Fecha Radicado: 2025-06-04 10:29:43



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

susceptible de legalización por encontrarse en espacio público, no obstante lo anterior, se concede el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, para que se proceda al restablecimiento del orden urbanístico **restableciendo la zona verde vial pública.**

De no efectuar la demolición y restablecimiento de la zona verde pública en mención, se dará plicación a lo reglado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, **para lo cual se cita a audiencia pública para el día 1 de julio, a las 10:30 de la mañana.**

Nota: Decreto 1664 de 2015 Nivel Nacional Artículo 2.2.6.15.1.1. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer a los trámites reglamentados por el presente Decreto **podrán hacerlo por sí mismas**, por medio de sus representantes legales, o **por conducto de apoderado o abogado legalmente autorizado**. De igual manera, **podrán comparecer todos los herederos reconocidos, cónyuge o compañero sobreviviente.**

SE LE HACE SABER A LA PARTE INTERESADA, QUE PUEDE CONOCER DEL EXPEDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO, Y SI ES NECESARIO ANEXAR LAS PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA JANETH CASTANO VALENCIA
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT
Proyector: David de la hoz Maldonado

Página 6 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740